

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE FOMENTO

**17764** *ORDEN FOM/2232/2002, de 4 de septiembre, por la que se actualizan las tarifas por los servicios prestados por la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.*

La Orden de 2 de marzo de 1999, por la que se aprueban las tarifas por la prestación de servicios realizados por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, determinó los servicios de la Sociedad Estatal cuya prestación genera el derecho a percibir de los usuarios una contraprestación económica y estableció, en el anexo a la misma, la cuantía de las tarifas.

Transcurridos más de dos años desde la entrada en vigor de dicha Orden, se ha considerado necesario actualizar el importe de las tarifas, de acuerdo con la evolución del Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y de conformidad con la propuesta realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se aprueban las tarifas por la prestación de servicios realizada por la entidad pública empresarial Sociedad

de Salvamento y Seguridad Marítima, que se incluyen en el anexo a la presente Orden.

El anexo de esta Orden sustituye al anexo de la Orden de 2 de marzo de 1999, por la que se aprueban las tarifas por los servicios prestados por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

### ANEXO

#### Tarifas por los servicios prestados por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)

##### I. Tarifas por utilización de medios de SASEMAR

Se aplicarán las tarifas siguientes a las actividades de remolque, transporte de personas y medios técnicos y materiales así como a cualquier asistencia en la mar, excepto aquellas susceptibles de ser calificadas como prestación del Servicio Público de Salvamento por la legislación aplicable.

Las fracciones horarias se calcularán proporcionalmente al tiempo realmente utilizado.

El tiempo comenzará a contar desde que se inicie la asistencia efectiva objeto de tarificación.

##### 1.1 Unidades marítimas.

#### Tipología embarcación-asistida: Buques en general

Eslora (*)	Tarifas a aplicar	Eslora máxima — Metros	Tarifa eslora máxima año 2002 — Euros/hora
Menor de 5 metros.			42,68
5 metros a 20 metros.	7,81 euros × metros eslora embarcación asistida.	20	Máx. 170,75
20 metros a 40 metros.	156,26 + (eslora embarcación asistida - 20 metros) * 6,61.	40	Máx. 315,22
40 metros a 60 metros.	288,49 + (eslora embarcación asistida - 40 metros) * 6,01.	60	Máx. 446,56
60 metros a 80 metros.	408,69 + (eslora embarcación asistida - 60 metros) * 4,81.	80	Máx. 551,64
80 metros a 100 metros.	504,85 + (eslora embarcación asistida - 80 metros) * 3,61.	100	Máx. 630,45

Eslora (*)	Tarifas a aplicar	Eslora máxima — Metros	Tarifa eslora máxima año 2002 — Euros/hora
100 metros a 120 metros.	576,97 + (eslora embarcación asistida - 100 metros) * 2,40.	120	Máx. 682,98
120 metros a 140 metros.	625,05 + (eslora embarcación asistida - 120 metros) * 1,20.	140	Máx. 709,25
Mayor de 140 metros.			709,25

(\*) Para los buques de recreo se entenderá por eslora el 96 por 100 de la eslora total y para los restantes, se entenderá la eslora entre perpendiculares.

### Tipología embarcación-asistida: Buques pesqueros

Eslora — metros	Tarifas a aplicar
De 5 a 40.	Eslora entre perpendiculares (buque asistido) × distancia recorrida en remolque × 0,48 euros.

#### 1.2 Aeronaves.

Hora de helicóptero: 1.970,15 euros.

#### II. Tarifas por utilización de centros

Se aplicarán las tarifas siguientes por las actividades relacionadas con la vigilancia y prevención de instalaciones para la salvaguarda de la seguridad marítima.

Centro Zonal de Coordinación de Salvamento.

Tarifa por hora de servicio: 202,64 euros.

Centro Regional de Coordinación de Salvamento.

Tarifa por hora de servicio: 82,18 euros.

Centro local de Coordinación de Salvamento.

Tarifa por hora de servicio: 71,46 euros.

Las fracciones horarias se calcularán proporcionalmente al tiempo realmente utilizado.

El tiempo comenzará a contar desde que se inicie la asistencia efectiva objeto de tarificación.

#### III. Tarifas por actividades de formación

	Duración — días	Tarifa 2002 — euros
<b>Sector Mar</b>		
Lucha Contra Incendios (Primer Nivel) .....	3	414,70
Supervivencia en la Mar (Primer Nivel) .....	2	291,49
Lucha contra Incendios (Segundo Nivel) .....	2,5	426,72
Supervivencia en la Mar (Segundo Nivel) .....	2,5	342,58
A.R.P.A. ....	5	733,23
Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS) .....	10	901,52

	Duración — días	Tarifa 2002 — euros
Operador MRCC/ VTS .....	5	700,18
Control de Tráfico Portuario .....	10	1.102,86
Lucha contra la Contaminación Marina por vertidos de Hidrocarburos.	5	868,46
Avanzado de Maniobra y Navegación.	5	1.775,99
Gestión de Recursos Humanos en el Puente .....	5	1.775,99
<b>Sector Industrial</b>		
Manejo de Extintores .....	1/2	168,28
Introducción a la Lucha contra Incendios para Brigadas de Emergencia.	1	213,36
Avanzado de Lucha contra Incendios para Brigadas de Emergencia .....	3	546,92
Superior de Lucha contra Incendios para Brigadas de Emergencia .....	3	622,05
<b>Sector Bomberos</b>		
Avanzado de Lucha contra Incendios para Bomberos .....	3	546,92
Superior de Lucha contra Incendios para Bomberos .....	3	622,05
Flash Over .....	3	637,07
Extinción de Fuegos en Buques .....	5	901,52
Rescate en Altura .....	5	534,90
Rescate de Víctimas en Vehículos ...	2	414,70
Mando y Control .....	3	435,73
Emergencias Químicas (Nivel 2) .....	5	700,18
<b>Otros cursos</b>		
Seguridad TCP .....	2,5	291,49
Examen en Inglés Técnico Marlins/MCA .....	1	45,08

#### IV. Tarifas por ensayos y homologación

Prueba	Tarifa 2002 — euros
<b>Ensayos chalecos y aros salvavidas</b>	
Examen CE de Tipo .....	402,38
Ciclos de Temperatura (EN) .....	278,57
Resistencia a la Inflamación (EN) o Exposición al fuego (SOLAS) .....	92,86
Flotabilidad (EN y SOLAS) .....	154,76
Resistencia al aceite y al agua (EN) o Resistencia a hidrocarburos (SOLAS) .....	123,81

Prueba	Tarifa 2002 — euros
Prestaciones en el agua (EN) o Comportamiento en el agua (SOLAS) .....	309,52
Resistencia (EN y SOLAS) .....	154,76
Choque en Caja Rotatoria .....	92,86
Aplastamiento y Comprensión (Chalecos EN). .....	74,29
Caída (sólo Aros) (SOLAS) .....	92,86
Ensayos balsa salvavidas. Normativa Pr. ISO 9650	
Prueba de Sobrepresión .....	154,76
Prueba de Estandueidad .....	216,66
Prueba de Inflado a Temperaturas .....	835,71
Prueba de Botadura .....	464,28
Prueba de Habitabilidad .....	216,66
Prueba de Obra Muerta .....	216,66
Prueba de Estabilidad con mar tranquilo .....	216,66
Prueba de Flotabilidad Parcial .....	216,66
Prueba de Inmersión .....	216,66
Prueba de Desvuelque .....	216,66
Prueba de Embarque .....	216,66
Prueba de Solidez .....	216,66
Prueba de Remolque .....	247,62
Prueba de Cierre de la Tienda .....	247,62
Prueba de Maniobrabilidad .....	216,66
Prueba de Ancla Flotante .....	123,81
Prueba de las Bolsas de Agua .....	309,52
Prueba de Amarre .....	402,38
Ensayos balsa salvavidas. Normativa SOLAS	
Prueba de caída .....	464,28
Prueba de salto .....	216,66
Prueba de peso .....	49,52
Prueba de remolque .....	247,62
Prueba de fondeo .....	402,38
Prueba del Sistema de boza .....	61,90
Prueba de carga y capacidad de asientos .....	216,66
Prueba de subida a bordo .....	216,66
Prueba de estabilidad .....	216,66
Prueba de maniobrabilidad .....	216,66
Prueba de anegamiento .....	216,66
Prueba del cierre del toldo .....	247,62
Situación de avería .....	216,66
Adrizamiento .....	154,76
Inflado .....	835,71
Presión .....	154,76

**17765** *ORDEN FOM/2233/2002, de 4 de septiembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación relativos a los simuladores de vuelo, los dispositivos de entrenamiento de vuelo y los entrenadores de procedimientos de navegación y vuelo de avión.*

Por las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas («Joint Aviation Authorities»-JAA), organismo asociado a la Conferencia Europea de Aviación Civil e integrado por las autoridades nacionales de aviación civil de los Estados europeos firmantes de los acuerdos sobre la elaboración, aceptación y puesta en práctica de los requisitos conjuntos de aviación —JAR— (Chipre, 11 de septiembre de 1990), han sido acordados los requisitos conjuntos de aviación relativos a la calificación de los dispositivos sintéticos de entrenamiento («Joint Aviation Requirements-Syntetic Training Devices» JAR-STD) de avión, que toman como referencia el documento 9625 (Manual

para la calificación de simuladores de vuelo) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), habiéndose incorporado, cuando se ha estimado necesario, elementos procedentes de las regulaciones sobre la materia de los Estados europeos o de los Estados Unidos de América.

La adopción de estos requisitos es necesaria para complementar las previsiones contenidas en los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo de los aviones civiles (JAR-FCL 1), ya adoptados por Orden de 21 de marzo de 2000, de desarrollo del Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles. En dichos requisitos se establece que en los programas de formación de las tripulaciones de vuelo se podrán utilizar como apoyo a la enseñanza o para la realización de determinado entrenamiento, verificación y pruebas, dispositivos sintéticos de entrenamiento, siempre y cuando los mismos hayan sido calificados de conformidad con los requisitos conjuntos de aviación relativos a la calificación de los dispositivos sintéticos de entrenamiento (JAR-STD).

Por otra parte, la adopción de tales requisitos supone la incorporación a un sistema europeo de reconocimiento mutuo automático. Así las calificaciones que se emitan en España serán válidas en todos aquellos Estados integrados en las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas (JAA). Con ello habrá de mejorar la competitividad de los operadores aéreos españoles.

Por todo lo anterior, al amparo de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 270/2000, mediante esta Orden se adoptan, dándoles naturaleza de norma jurídica interna, las secciones 1 de los requisitos conjuntos de aviación relativos a los simuladores de vuelo de avión (JAR-STD 1 A —en su enmienda 2, de 1 de abril de 2001—), los dispositivos de entrenamiento de vuelo de avión (JAR-STD 2 A, —en su primera edición, de 1 de julio de 1999—) y los entrenadores de procedimientos de navegación y vuelo de avión (JAR-STD 3 A, —en su cambio 1, de 1 de junio de 1999—) por las que se regulan los requisitos que deben cumplir para su calificación los dispositivos sintéticos de entrenamiento de avión.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta Orden la determinación de los requisitos exigibles para la calificación de los dispositivos sintéticos de entrenamiento («Joint Aviation Requirements-Syntetic Training Devices» -JAR-STD) de avión, los tipos de calificación y los plazos de validez de las calificaciones emitidas.

2. A los efectos de esta Orden son dispositivos sintéticos de entrenamiento (STD): Los simuladores de vuelo (FS), los dispositivos de entrenamiento de vuelo (FTD) y los entrenadores de procedimientos de navegación y vuelo (FNPT).

#### Artículo 2. Adopción de los requisitos conjuntos de aviación relativos a la calificación de los dispositivos sintéticos de entrenamiento (JAR-STD) de avión.

1. La calificación de los simuladores de vuelo («Flight Simulator»-FS) se regirá por lo dispuesto en esta Orden y en los requisitos conjuntos de aviación JAR-STD 1A que figuran en su anexo 1.

2. La calificación de los dispositivos de entrenamiento de vuelo («Flight Training Device»-FTD) se regirá por